

Secretaría. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito a través del cual la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., interviene en el proceso, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001310301020190006000

Encontrándose las presentes diligencias para el trámite de la notificación del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se observa que se presentó el cierre de los despachos judiciales debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID 19 y la suspensión de términos judiciales, tal y como se dispuso en la constancia de secretaria.

Ahora bien, como el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vencía el **23 de octubre de 2020**, pero dada la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 junio de 2020, y el levantamiento de la misma se procede a su reanudación a partir del 1º de julio de 2020 hasta el **7 de febrero de 2021**.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la afectación por la pandemia continua, se considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **7 de agosto de 2021**. Por lo que se,

RESUELVE:

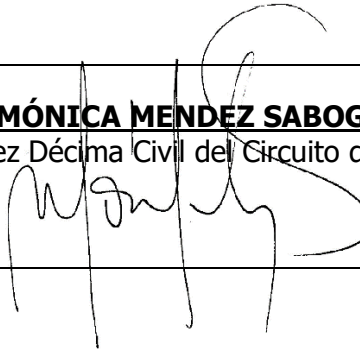
PRORROGAR por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta **7 de agosto de 2021**.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial interviene en el proceso, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Por secretaria correr traslado a las excepciones de mérito aquí propuestas.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--